

Superficie de vivienda de protección pública (Reserva 4): 1.545,64 m<sup>2</sup>s.

Superficie zona verde: 7.288,00 m<sup>2</sup>s.

- Reserva 5: 759,00 m<sup>2</sup>s.
- Reserva 6: 1.401,00 m<sup>2</sup>s.
- Reserva 7: 1.920,00 m<sup>2</sup>s.
- Reserva 8: 10,00 m<sup>2</sup>s.
- Reserva 9: 2.198,00 m<sup>2</sup>s.
- Reserva 10: 28,00 m<sup>2</sup>s.
- Reserva 11: 972,00 m<sup>2</sup>s.

Superficie de equipamientos sociales: 11.463,00 m<sup>2</sup>s.

- Equipamiento Asistencial (Reserva 1): 6.218,00 m<sup>2</sup>s.
- Equipamiento Sanitario (Reserva 2): 2.364,00 m<sup>2</sup>s.
- Equipamiento Multifuncional (Reserva 3): 2.881,00 m<sup>2</sup>s.

Superficie de red viaria y aparcamientos en viario: 23.670,85 m<sup>2</sup>s.

Superficie de infraestructuras para centros de transformación: 140,00 m<sup>2</sup>s.

Aparcamientos.

- Número de aparcamientos en superficie: 285 plazas de los cuales 6 plazas son de minusválidos.
- En línea: 197 plazas.
- En batería: 88 plazas.
- Número de aparcamientos en parcelas privadas: 348 plazas (1,5 plazas por cada 100 m<sup>2</sup>c).

Aprovechamiento no lucrativo: en las zonas dotacionales el aprovechamiento será el necesario para el cumplimiento de la función a la que se destine (III plantas de altura máxima en dotaciones y B + II + A en viviendas supramunicipales).

Zonas Verdes Locales tipos 1 y 2: 353,64 m<sup>2</sup>c.

Casarrubuelos, a 15 de junio de 2009.—El alcalde, Julián Sánchez de Diego.

(93/20.600/09)

## CHINCHÓN

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina pública municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el texto íntegro de la misma y se considera definitiva, al no haberse presentado reclamaciones.

### ORDENANZA 5. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de piscina pública municipal que se regirán por la presente ordenanza fiscal.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de las tasas, la prestación de los diferentes servicios de piscina.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, o se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4. *Cuota.*—La cuota tributaria se determinará en función de las tarifas que a continuación se señalan:

- Menores y jubilados, laborables: 1,50 euros.
- Menores y jubilados, festivos: 2,30 euros.
- Adultos, laborables: 3,00 euros.
- Adultos, festivos: 4,00 euros.

Abonos:

- Menores y jubilados, 10 baños: 10,00 euros.
- Menores y jubilados, temporada: 50,00 euros.
- Adultos, 10 baños: 25,00 euros.
- Adultos, temporada: 75,00 euros.

Los abonos de 10 baños pueden ser transferibles y solo serán válidos los días laborables. Los abonos de temporada son personales e intransferibles y serán válidos todos los días, incluyendo laborables y festivos.

Art. 5. *Devengo.*—Las tasas se devengarán y nacerá la obligación de contribuir, simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios objeto de esta ordenanza, y las cuotas marcadas deberán abonarse por adelantado, en el momento de entrar al recinto.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, modificada en sesión del Pleno municipal celebrada el día 26 de marzo de 2009, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Chinchón, a 3 de junio de 2009.—La alcaldesa, Luisa María Fernández Fernández.

(02/20.006/09)

## CHINCHÓN

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio y realización de actividades culturales, escuela de música, juventud y espectáculos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el texto íntegro de la misma y se considera definitiva, al no haberse presentado reclamaciones.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, ESCUELA DE MÚSICA, JUVENTUD Y ESPECTÁCULOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—Al amparo de lo previsto en los artículos 2.e), 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades culturales, espectáculos y exposiciones.

Art. 2. *Concepto.*—Lo constituye la prestación del servicio, realización de actividades culturales, espectáculos y exposiciones.

Art. 3. *Obligados al pago.*—Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Art. 4. *Obligación de pago.*—1. La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

#### Epígrafe I. *Actividades culturales*

Se comprenden en este epígrafe todas las actividades relacionadas con la promoción y difusión de la cultura, así como las de ocio, organizadas por el Ayuntamiento. A título orientativo englobaría todos los cursos y talleres de formación, viajes y excursiones, campamentos de verano, etcétera.

El precio de estas actividades deberá cubrir como mínimo el coste del servicio, aprobando la tarifa definitiva el órgano competente.

#### Epígrafe II. *Escuela de música y danza*

Se comprenden en este epígrafe las materias que se imparten en la escuela municipal de música y danza:

- Música y movimiento: 25 euros/mes.
- Formación básica: 25 euros/mes.
- Lenguaje musical: 20 euros/mes.

- Instrumento: 25 euros/mes.
- Lenguaje musical e instrumento: 35 euros/mes.
- Lenguaje musical y dos instrumentos: 55 euros/mes.
- Canto: 25 euros/mes.
- Canto y solfeo: 35 euros/mes.
- Canto e instrumento: 50 euros/mes.
- Danza: 25 euros/mes.

Banda, conjunto coral o cualquier conjunto instrumental, sin cuota.

Por los meses de julio y agosto no se pasará ningún cargo y en septiembre se cobrará medio mes.

### Epígrafe III. *Espectáculos*

Cuando los espectáculos se realicen de forma concertada con empresas dedicadas a estas actividades, se autorizará el funcionamiento en régimen de porcentaje de taquilla.

En caso de espectáculos culturales promovidos por empresas o colectivos con ánimo de lucro que se consideren complementarios de la programación cultural municipal, se podrán realizar de forma concertada aportando el Ayuntamiento el local y, en su caso, parte del coste de la actividad, y cediendo la taquilla a la empresa o colectivo que deberá establecer los precios de las entradas dentro de los límites que se convengan con el Ayuntamiento.

No obstante, se podrá autorizar el funcionamiento en régimen de alquiler sala más porcentaje de taquilla sobre los precios que establezca la empresa o colectivo, correspondiendo esta determinación al órgano competente.

En el resto de los casos, la fijación definitiva de la tarifa a aplicar corresponde al órgano competente.

### Epígrafe IV. *Exposiciones*

Se diferencian en este apartado dos tipos de exposiciones:

- Las que tienen por objeto una mera exposición de la obra; en este caso, tiene carácter gratuito.
- Las que tienen por objeto la exposición con fines de venta; en este caso, la tarifa puede consistir en una cuota de 1.2 euros/día o bien en la entrega gratuita al patrimonio del Ayuntamiento de una obra de la citada exposición; la retribución dineraria o en especie será a elección del Ayuntamiento.

Art. 5. *Beneficios fiscales*.—1. En casos concretos y justificados, y previo informe de la asistencia social municipal, el Ayuntamiento podrá eximir o reducir el pago de la tarifa correspondiente a determinados grupos sociales o familiares.

2. Podrá acordarse por el Ayuntamiento la reducción o exención del pago de los precios por aquellas actividades programadas y dirigidas desde los Servicios Sociales.

La competencia para adoptar estos acuerdos corresponderá a la Alcaldía.

Art. 6. *Cobro*.—1. La obligación de pagar el precio nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad o la utilización de la instalación, si bien el Ayuntamiento puede exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Art. 7. *Período impositivo*.—1. Los precios se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. El pago de los mismos se efectuará en las entidades bancarias.

Art. 8. *Normas de gestión*.—1. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los obligados al pago, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación y recaudación.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización de las instalaciones no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Esta ordenanza, modificada en sesión plenaria del día 26 de marzo de 2009 entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Chinchón, a 3 de junio de 2009.—La alcaldesa, Luisa María Fernández Fernández.

(02/20.008/09)

## CHINCHÓN

### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Chinchón, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2008, adoptó acuerdo sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Chinchón, a 3 de junio de 2009.—La alcaldesa, Luisa María Fernández Fernández.

(03/20.011/09)

## CHINCHÓN

### RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las dependencias municipales y utilización de los servicios de Administración General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el texto íntegro de la misma y se considera definitiva, al no haberse presentado reclamaciones.

### ORDENANZA 6. REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento*.—El Ayuntamiento de Chinchón, en virtud de conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la ocupación de dependencias municipales y utilización de los servicios generales del Ayuntamiento, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación temporal de las dependencias municipales para la celebración de reuniones y conferencias.

Art. 3. *Sujetos pasivos*.—Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la celebración de reuniones o conferencias en dependencias municipales.

Art. 4. La obligación de contribuir nace con la presentación de la petición.

Art. 5. *Cuota*.—La cuota tributaria se determinará en función del siguiente criterio:

Por celebración de reuniones o conferencias en cualquier dependencia municipal, excepto en el Teatro y en el Pabellón deportivo, que están regulados en otras ordenanzas: 100 euros/día o fracción.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones*.—Están exentos del pago de esta tasa:

1. La Comunidad de Madrid, en todo cuanto afecta a los convenios suscritos con este Ayuntamiento.

2. Las asociaciones locales estarán exentas del pago de la tasa, y podrán ser beneficiarios de la exención o bonificación otras asociaciones o colectivos que acrediten un fin social o cultural en beneficio del municipio.